

LA POLÍTICA CRIMINAL DE LA UNIÓN EUROPEA EN MATERIA DE BLANQUEO DE CAPITALES. ESPECIAL REFERENCIA A LAS NUEVAS PROPUESTAS DE DIRECTIVAS DE 2013.

Gumersindo Guinarte Cabada

Profesor titular de Derecho penal de la Universidad de Santiago

La UE no ha abordado, aún, una verdadera armonización de las normas penales de los Estados miembros en materia de blanqueo de capitales, ni en lo que respecta a la definición de los comportamientos típicos, ni en lo que atañe a las sanciones a imponer. Solo la Decisión Marco de 2001 da algún paso, aunque timidamente, en esa dirección.

La política criminal de la UE frente al blanqueo de dinero se ha centrado, en cambio, en establecer un basto entramado de mecanismos de control y obligaciones de colaboración con la Administración, destinadas a determinados operadores económicos –inicialmente las entidades de crédito y las instituciones financieras, pero ahora otros muchos: notarios, abogados, asesores fiscales, subastadores, casinos, etc.- cuya posición en el mercado financiero, o cuya intervención en transacciones económicas de cierta naturaleza o de cierto importe, los convierte en posibles colaboradores (y evitadores) de las conductas de blanqueo de otros protagonistas principales.

Las tres Directivas que ha aprobado la UE relativas a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales, de 1991, 2001 y 2005, van en esa línea, en la que, progresivamente, la UE ha ido ensanchando el concepto de blanqueo (por la vía de incrementar el número de posibles delitos antecedentes que lo generan) y aumentando también el número y condición de los sujetos obligados a deberes (prácticamente policiales) de colaboración y control de actividades de otros (los “potenciales” blanqueadores).

En la actualidad, la UE tiene ya elaborado un nuevo texto de Propuesta de Directiva (la cuarta) en esa misma dirección; la novedad, en este caso, está en que la propia directiva alude, como “complemento” a su contenido, a la necesidad de que se lleve a cabo una verdadera armonización de las legislaciones penales de los Estados en materia de blanqueo, tanto en lo que se refiere a la descripción de los comportamientos, como en lo relativo a las sanciones penales aplicables.

No se ha elaborado todavía por la Comisión europea el texto de lo que será la Directiva de armonización de las normas penales en materia de blanqueo, y que será sometida, en su caso, a la aprobación del Parlamento europeo y del Consejo, por lo que resulta prematuro vaticinar que líneas político criminales seguirá al respecto; no obstante, partiendo de los documentos preparatorios elaborados por el Parlamento europeo no resulta muy aventurado apuntar algunas líneas de la futura propuesta de armonización.

Por una parte es previsible que a las actuales conductas de blanqueo a que se refieren las sucesivas Directivas, conductas coincidentes con las previstas en la Convención de Estrasburgo, se sume la conducta de autoblanqueo, ya incorporada en la legislación penal de algunos Estados. Así lo plantea el reciente Informe del

Parlamento europeo de 2013. Resulta también previsible que la Directiva armonizadora pretenda establecer un concepto amplio de delito antecedente, de acuerdo con las sucesivas ampliaciones llevadas a cabo en las Directivas sobre el blanqueo en el sistema financiero, y, en todo caso, dejando claro que entre esos delitos estarían los delitos de defraudación tributaria y aquéllos que tengan prevista una sanción penal de cierta entidad (un año de prisión, o seis meses si hay un umbral mínimo de pena para el delito).

Pocas pistas se han dado respecto a las sanciones que corresponderá imponer a los Estados en el proceso de armonización de sus legislaciones. A las previsiones de la Decisión Marco de 2001, el Informe del Parlamento de 2013 no añade mayores concreciones, y solo vagas referencias a que las sanciones han de ser proporcionadas y disuasorias. Si acaso sí resultan de interés las propuestas de establecer sanciones específicas de inhabilitación (para el ejercicio de cargos electivos o de representación política, a nivel europeo y nacional) que se anuncian como deseables para los delitos de corrupción y blanqueo, así como las propuestas, en las que sí ha habido avances significativos en el camino de armonización de las normas estatales, en el marco del decomiso de los bienes procedentes del delito, apuntándose incluso, con las debidas garantías judiciales, la conveniencia de establecer para el blanqueo el comiso preventivo.